



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 248-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de noviembre de 2024.- Las 17h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1007-O de 30 de octubre de 2024, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Documento ingresado el 01 de noviembre de 2024, a las 17h15, al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica: david19861@hotmail.com, con el asunto: **“ACLARACIÓN DE CAUSA NRO. 248-2024-TCE”**, mediante el cual señala: <<(…) por medio del presente anexo me permito remitir en los tiempos indicados la aclaración a mi recurso presentado, junto con los respectivos anexos comprimidos en un archivo en formato win rar, debidamente organizados en carpetas por separado.” (...)>>; al mail adjunta dos (02) archivos: dos (02) archivos, un en formato PDF, y otro en formato RAR, con los títulos: **i) “aclaracion causa signed.pdf”**, de 808 KB de tamaño, que corresponde a un (01) escrito en cinco (05) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Carlos Bermeo Hidalgo, presidente provincial del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33; firma que luego de su verificación es firma válida; **ii) “Anexos.rar”** de 6 MB de tamaño, que contiene catorce (14) carpetas conforme el siguiente detalle: **1) “Anexo 1”**, que contiene el archivo con el título **“RESOLUCION_PLE-CNE-JPES-SP-5-6-10-2024-signed-signed-2.pdf”**, que corresponde a un (01) documento, en dieciséis (16) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Luis Miguel Moran Gonzabay MSc., secretario de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, firma que una vez verificada es válida; **2) “Anexo 2”** que contiene el archivo con el título **“anexo 2.pdf”**, de 1.302 KB de tamaño, que corresponde a un (01) documento en siete (07) páginas, que no es susceptible de validación; **3) “Anexo 3”**, que contiene el archivo con el título **“RESOLUCION_PLE-CNE-JPES-SP-2-11-10-2024-signed-signed.pdf”**, de 372 KB de tamaño, que corresponde a documentación en quince (15) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Luis Miguel Morán Gonzabay, MSc., secretario de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, que una vez verificada es válida; **4) “Anexo 4”**, que contiene el archivo con el título **“ESCRITO SUCUMBIOS firmado-1.pdf”**, de 200 KB de tamaño, que corresponde a una (01) escrito, en siete (07) páginas, firmado electrónicamente por el señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco,



MBA, presidente nacional del Movimiento Renovación Total, Reto - Lista 33, que una vez verificada es válida; **5) "Anexo 5"**, que contiene el archivo con el título "**RESOLUCION_PLE-CNE-JPES-SP-1-18-10-2024-signed-signed.pdf**", de 330 KB de tamaño, que corresponde a documentación en catorce (14) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Miguel Moran Gonzabay, MSc., secretario de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, que una vez verificada es válida; **6) "Anexo 6"**, que contiene el archivo con el título "**FE DE ERRATAS_R_PLE-CNE-JPES-SP-2-11-10-2024-signed.pdf**", de 97 KB de tamaño, que corresponde a un (01) documento, en una (01) página, firmado por electrónicamente por el abogado Miguel Morán Gonzabay, MSc., secretario de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, que una vez verificada es válida; **7) "Anexo 7"**, que contiene el archivo con el título "**Delegacion_20Sucumbios.pdf_firmado.pdf**", de 502 KB de tamaño, que corresponde a un (01) escrito, en una (01) página, firmado electrónicamente por el señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, MBA presidente nacional del Movimiento Renovación Total, RETO-Lista 33, que una vez verificada es válida; **8) "Anexo 8"**, que contiene el archivo con el título "**Anexo8_aprocand.pdf**", de 446 KB de tamaño, que corresponde a un (01) documento, en dos (02) páginas, no es susceptible de validación; **9) "Anexo 9"**, que contiene el archivo con el título "**Anexo9_reemplazocand.pdf**", de 382 KB de tamaño, que corresponde a un (01) documento, en dos (02) páginas, que no es susceptible de validación"; **10) "Anexo 10"**, que contiene el archivo con el título "**INFORME JURIDICO Nro. 117-DNAJ-CNE-2024..-signed.pdf**", de 473 KB de tamaño, que corresponde a un (01) documento, en diecisiete (17) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Elmo Javier López Matuhura, director nacional de Asesoría Jurídica (S), que una vez verificada es válida; **11) "Anexo 11"**, que contiene el archivo con el título "**RESOLUCIÓN PLE-CNE-5-27-10-2024-signed.pdf**", de 390 KB de tamaño, que corresponde a un (01) documento, en veintidós (22) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, que una vez verificada es válida; **12) "Anexo 12"**, que contiene el archivo con el título "**20241101162210185.pdf**", de 2.344 KB de tamaño, que corresponde a un (01) documento, en siete (07) páginas, no susceptible de validación; **13) "Anexo 13"**, que no contiene ningún archivo; **14) "Anexo 14"**, que contiene el archivo con el título "**capturapantalla.pdf**", de 259 KB de tamaño, que corresponde a una (01) captura de pantalla, en una (01) página, no susceptible de validación.

- c) Documento ingresado el 01 de noviembre de 2024, a las 22h46, al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica, david19861@hotmail.com, "(...) se recibe en los correos institucionales



(...) un correo con el asunto: "**ALCANCE ANEXOS CAUSA NRO. 248-2024-TCE CERTIFICACION DE EXPEDIENTE INGRESADO ANEXOS JUNTA ELECTORAL**", mediante el cual señala: "(...) me permito anexar el correo electrónico recibido a las 20 horas 30, remitido por la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos para poder ser incorporados como material probatorio. (...)", al correo adjunta dos (02) archivos en formato PDF, con los títulos: **i) "OF_164 CNE-S.JPES-2024-signed.pdf**, de 188 KB de tamaño, que corresponde al Oficio Nro. 164-CNE-S.JPES-2024 en una (01) página, firmado electrónicamente por la tecnóloga Silvana Balladares Jaya, presidenta de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos; firma que una vez verificada es válida; **ii) "CERTIFICACION-RETO-33--signed.pdf**", de 3MB de tamaño, que corresponde a un documento en diecisiete (17) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Luis Miguel Moran Gonzabay, MSc, secretario de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos; firma que una vez verificada es válida.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de octubre de 2024, a las 04h13, *se recibe en los correos institucionales un correo desde la dirección electrónica david19861@hotmail.com con el asunto: "RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN SUBJETIVA REF: PLE-CNE-5-27-10-2024"*, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito, en quince (15) páginas, firmado electrónicamente por el señor **Carlos David Bermeo Hidalgo**, que una vez verificada es válida, al cual adjunta doce (12) archivos en formato PDF.
- 1.2. Conforme consta en el Acta de Sorteo **Nro. 212-28-10-2024-SG**, de 28 de octubre de 2024, así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **248-2024-TCE**, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 71-73).
- 1.3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 28 de octubre de 2024, a las 18h25, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene setenta y tres (73) fojas (fs. 73).
- 1.4. El 30 de octubre de 2024, a las 16h46, mediante auto, avoqué conocimiento del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto, y en lo principal, dispuse al recurrente que en el plazo de dos (02) días aclare y complete su escrito de interposición; al efecto: **i)** Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales 3, 4, y 5; además, que especifique los derechos subjetivos vulnerados; **ii)** Se le advirtió al compareciente que, de no dar cumplimiento se procederá con el archivo de la causa (fs. 74-76 vta.).



- 1.5. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1084-O, de 30 de octubre de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento con lo dispuesto en el auto *ut supra*, asignó la casilla contencioso electoral Nro. 123 al recurrente (fs. 79).
- 1.6. Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 01 de noviembre de 2024, a las 17h15, "(...) se recibe en los correos institucionales (...) un correo desde la dirección electrónica: david19861@hotmail.com, con el asunto: **"ACLARACIÓN DE CAUSA NRO. 248-2024-TCE"**, mediante el cual señala: << (...) por medio del presente anexo me permito remitir en los tiempos indicados la aclaración a mi recurso presentado, junto con los respectivos anexos comprimidos en un archivo en formato win rar, debidamente organizados en carpetas por separado. >> al mail adjunta dos (02) archivos: dos (02) archivos, uno en formato PDF, y otro en formato RAR, con lo títulos: **i) "aclaracion_causa_signed.pdf"**; **ii) "Anexos.rar"** una vez descargado se observa que contiene catorce (14) carpetas, con lo títulos: **1) "Anexo 1"**, contiene el archivo con el título **"RESOLUCION_PLE-CNE-JPES-SP-5-6-10-2024-signed-signed-2.pdf"**; **2) "Anexo 2"**, contiene el archivo con el título **"anexo 2.pdf"**; **3) "Anexo 3"**, contiene el archivo con el título **"RESOLUCION_PLE-CNE-JPES-SP-2-11-10-2024-signed-signed.pdf"**; **4) "Anexo 4"**, contiene el archivo con el título **"ESCRITO SUCUMBIOS_firmado-1.pdf"**; **5) "Anexo 5"**, contiene el archivo con el título **"RESOLUCION_PLE-CNE-JPES-SP-1-18-10-2024-signed-signed.pdf"**; **6) "Anexo 6"**, contiene el archivo con el título **"FE DE ERRATAS R PLE-CNE-JPES-SP-2-11-10-2024-signed.pdf"**; **7) "Anexo 7"**, contiene el archivo con el título **"Delegacion_20Sucumbios.pdf_firmado.pdf"**; **8) "Anexo 8"**, contiene el archivo con el título **"Anexo8_aprocand.pdf"**; **9) "Anexo 9"**, contiene el archivo con el título **"Anexo9_replazocand.pdf"**; **10) "Anexo 10"**, contiene el archivo con el título **"INFORME JURIDICO Nro. 117-DNAJ-CNE-2024.-signed.pdf"**; **11) "Anexo 11"**, contiene el archivo con el título **"RESOLUCIÓN PLE-CNE-5-27-10-2024-signed.pdf"**; **12) "Anexo 12"**, contiene el archivo con el título **"20241101162210185.pdf"**; **13) "Anexo 13"**, una vez verificado no contiene ningún archivo; **14) "Anexo 14"**, contiene el archivo con el título **"capturapantalla.pdf"** (fs. 145-147 vta.).
- 1.7. Documento ingresado el 01 de noviembre de 2024, a las 22h46, al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica: david19861@hotmail.com, con el asunto: **"ALCANCE ANEXOS CAUSA NRO. 248-2024-TCE CERTIFICACION DE EXPEDIENTE INGRESADO ANEXOS JUNTA ELECTORAL"**, mediante el cual señala: "(...) me permito anexar el correo electrónico recibido a las



20 horas 30, remitido por la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos para poder ser incorporados como material probatorio. (...)", al correo adjunta dos (02) archivos en formato PDF, conforme al siguiente detalle: **i) OF_164 CNE-S.JPES-2024-signed.pdf**, que corresponde al Oficio Nro. 164-CNE-S.JPES-2024 en una (01) página, firmado electrónicamente por la tecnóloga Silvana Balladares Jaya, presidenta de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos; **ii) "CERTIFICACION-RETO-33-signed.pdf"**, que corresponde documentos en diecisiete (17) páginas, que contiene una certificación de documentación remitida misma que se encuentra firmada electrónicamente por el abogado Miguel Moran Gonzabay, MSc, secretario de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos (fs. 159 vuelta.)

- 1.8.** Una vez analizado el escrito de aclaración (fs. 82-84) se advierte que, **Carlos David Bermeo Hidalgo**, dice comparecer en calidad de "Presidente Provincial del Movimiento RETO 33 de la provincia de Sucumbíos", e interpone un recurso subjetivo contencioso electoral, en contra de: "(...) la resolución **PLE-CNE-5-27-10-2024** emitida por el órgano administrativo Consejo Nacional Electoral (...)", de la dignidad de assembleístas provinciales de Sucumbíos; además dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de octubre de 2024, a las 16h46.

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez sustanciador, al amparo de lo previsto en el inciso tercero del artículo 72 y numeral 1 del artículo 268 del Código de la Democracia; y, numerales 2 y 6 del artículo 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral, fundamentado en el artículo 269, numeral 2 del Código de la Democracia, interpuesto por el señor **Carlos David Bermeo Hidalgo**, presidente provincial del Movimiento RETO Listas 33, de la provincia de Sucumbíos; en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-5-27-10-2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, **DISPONGO**:

PRIMERO: (Entrega de expediente).- Se dispone a la Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, remita el expediente íntegro ordenado en forma cronológica, en original o copias certificadas, que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE-5-27-10-2024.

Al efecto, Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral emita el oficio correspondiente.

SEGUNDO: (Resolución por mérito de los autos).- En cuanto al anuncio probatorio, se le recuerda al recurrente, que el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral:



- Se tramitará en una sola instancia, según lo dispone en el artículo 72, inciso tercero del Código de la Democracia; y,
- Se resolverá en méritos de los autos, conforme lo previsto en inciso final del artículo 269 del Código de la Democracia y artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de ello, de considerarlo pertinente el juez sustanciador podrá requerir la información que considere pertinente, para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: (Correr traslado del recurso).- Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral el contenido del recurso subjetivo contencioso electoral, interpuesto por interpuesto por el señor **Carlos David Bermeo Hidalgo**, presidente provincial del Movimiento RETO Listas 33 de la provincia de Sucumbíos; en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-5-27-10-2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Al efecto, a través de la Secretaría General del Tribunal remítase copia simple del escrito inicial; así como, del escrito de aclaración.

CUARTO: (Sustanciación).- Se recuerda que esta causa, por corresponder al período contencioso electoral en proceso “Elecciones Generales 2025”, se tramitará en plazos, esto es, todos los días y horas.

QUINTO: (Convocatoria).- Una vez que el Consejo Nacional Electoral remita el expediente, Secretaría General de este Tribunal convoque a la jueza y jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver el presente recurso subjetivo contencioso electoral; y, remita el link que contenga el expediente íntegro de la presente causa, en formato digital.

SEXTO: (Designación de abogado y direcciones electrónicas).- Téngase en cuenta lo señalado por el señor Carlos David Bermeo Hidalgo, quien asumirá su defensa; así como, el señalamiento de la dirección electrónica: david19861@hotmail.com.

SÉPTIMO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al señor **Carlos David Bermeo Hidalgo**, en:
 - Correo Electrónico: david19861@hotmail.com
 - En la casilla contencioso electoral Nro. 042.
- Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en



- Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec
- En la casilla contencioso electoral Nro. 003.
- A la Junta Provincial Electoral de Sucumbios, en:
 - Los correos electrónicos: silvanaballadares@cne.gob.ec
luismoran@cne.gob.ec

OCTAVO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 05 de noviembre de 2024.


Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
SMA

